



# Protección de los animales en el matadero y sacrificio religioso

Ronda, 28 de septiembre de 2007

# Declaración nº 24 Aneja al Acta final del Tratado de Amsterdam

- Deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles, (...)
- "Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional." (B.O.E. nº 109 de 7 de mayo de 1999, pg. 17191)

# Artículo III-121 de la Constitución Europea

- “Cuando definan y ejecuten la política de la Unión en los ámbitos de la agricultura, la pesca, los transportes, el mercado interior, la investigación y el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias de bienestar de los animales como seres sensibles, al tiempo que respetarán las disposiciones legales o administrativas y los usos de los Estados miembros, en particular por lo que respecta a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y los patrimonios regionales”.

# Normativa actual

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 54/1995 de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (Directiva 93/119/CE del Consejo).
  - Modif por RD 731/2007, de 8 de junio.
- Referencias al bienestar animal en la normativa de higiene alimentaria.
- Código de animales terrestres de la OIE.

# Condiciones generales

- No se causará a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables durante las operaciones de traslado, conducción, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio y matanza.
- Se debe tener presente esto para todo tipo de sacrificios.

# Sacrificio por rito religioso

- En algunas CCAA: registro especial.
- Contempla la posibilidad de no aturdir, pero debe realizarse:
  - Siempre en matadero.
  - Bajo la responsabilidad del veterinario oficial.

# Sujeción de los animales

- Hacerse de forma adecuada para evitarles dolor, sufrimiento, agitación, herida o contusión evitables.
- Obligatoria en caso de sacrificio ritual de vacunos.

# El futuro: nueva normativa

- Ya en 1997 se intentó modificar la Directiva 93/119/CE, en sus anexos C y D, y detallando normas sobre electricidad y CO<sub>2</sub>, pero no prosperó.
- Propuesta de Reglamentos, uno para mamíferos y aves y otro para peces.
- Se está haciendo un estudio económico de mataderos, para la evaluación de impacto.

# El futuro: proyecto DIAREL

[www.dialrel.eu](http://www.dialrel.eu)

- **OBJETIVO:** explorar las condiciones de promoción del dialogo entre las partes con el fin de facilitar la adopción de buenas prácticas en materia de sacrificio religioso.
- **INTERVIENEN:** Reino Unido, Alemania, Francia, España, Noruega, Bélgica, Turquía, Italia, Holanda, Israel, Australia

# El futuro: proyecto DIAREL

## ■ TAREAS:

- Identificación de los conflictos.
- Evaluación de las prácticas actuales.
  - Sin aturdimiento
  - Aturdimiento tras degüello: Austria, Dinamarca, Finlandia, Estonia.
  - Aturdimiento anterior al degüello: Islandia, Noruega, Suecia, Suiza, Letonia
- Consumidores y consumo.
- Cuestiones socio-económicas
- Debate y divulgación.



# Gracias

pilarleon@mapya.es